

XIII

ENCUENTRO INTERNACIONAL DE HISTORIA DE LA EDUCACIÓN

Entre lo local y lo global
**Actores, saberes
e instituciones en la
historia de la educación**



ISBN: 978-607-9087-13-5



Universidad Autónoma de Zacatecas
Francisco García Salinas

22 - 24 de Agosto de 2012 Zacatecas, Zacatecas México

**Escuelas de primeras letras: los problemas de
la educación en Michoacán, 1824 – 1827**

**Edgar Zuno Rodiles
Nely Noemí García Corona**

Universidad Pablo de Olavide

Durante los primeros años del México independiente se presentan una serie de problemas por resolver a lo largo del territorio nacional; las condiciones económicas, políticas y sociales no eran las más propicias en ese momento, pues había que activar toda una estructura político-administrativa para impulsar los proyectos que desde la óptica del gobierno favorecerían a cada una de las entidades que conformaban la geografía mexicana de esos años.

Al crearse la primera República Federal en 1824, Michoacán se constituye en un estado al interior del cual se debían instalar sus respectivos poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Para este caso los dos primeros fueron los encargados de articular la vida jurídica e institucional en la entidad.

A mediados de 1824, el primer Congreso constituyente de Michoacán nombro gobernador interino al Licenciado Antonio de Castro, quien en agosto del siguiente año fue electo gobernador constitucional. Bajo su administración, al interior del Congreso local, se trataron una diversidad de asuntos considerados de extrema importancia, los cuales iban desde la articulación de nuevas instituciones, la división político-administrativa del estado, los bienes de comunidad, los ayuntamientos y una necesaria reforma para frenar su incremento hasta el orden y la paz en la entidad. En esa gama de prioridades que marcaron esta administración aparece el tema de la instrucción pública vista y discutida a partir de las escuelas de primeras letras principalmente.

En este contexto, centramos nuestro objetivo al tratar de conocer el estado que guardaba la instrucción en Michoacán y el impulso que se le dio a este rubro durante el gobierno de Castro, enfocándonos principalmente a lo que ocurría en esos momentos en las escuelas de primeras letras, las cuales constituían el primer acercamiento del niño con la lectura, la escritura y los números, sin olvidar la enseñanza de la religión a través del catecismo; no obstante, los problemas eran varios, pero el principal y más difícil era el económico.

Al interior de los debates legislativos de la época, es común encontrar numerosas menciones sobre escuelas de primeras letras, la paga del maestro o preceptor de las mismas, así como de la creación de otros centros de enseñanza de nivel superior de acuerdo con las necesidades de la población michoacana.

En éstos últimos surge el proyecto de crear una Cátedra de Medicina, por el diputado constituyente José Trinidad Salgado el 20 de julio de 1824, al que no dio trámite por falta de recursos económicos. Pero dicha iniciativa fue el primer paso para su creación el 21 de noviembre de 1829.

Otra propuesta fue la del diputado Manuel de la Torre Lloreda, quien consideraba necesaria la creación de una Academia de las Nobles Artes de Dibujo, Pintura, Escultura y Arquitectura, la cual no tuvo mayor eco por falta de erario público. Dejando claro que los diputados percibieron la necesidad de crear nuevas instituciones de enseñanza dirigidas a otros campos que no eran ya el religioso.

Es notable el empeño que los diputados pusieron en las propuestas anteriores en los debates legislativos, ninguno se compara con la cantidad de discusiones, propuestas y peticiones que se hacen con respecto a las escuelas de primeras letras; las cuales para mediados de 1827 constituían más de 118 centros de instrucción en todo el estado.

Por ello fue necesario legislar en torno a estos establecimientos de instrucción, el primer elemento de esta naturaleza que se observa durante el gobierno de Antonio de Castro, fue la ley de atribuciones, derechos y prerrogativas de los prefectos de cada departamento; pues lo diputados creyeron conveniente que una de sus facultades fuera promover la educación e ilustración pública y por lo tanto, vigilar que se pusieran escuelas y otros establecimientos con personas capacitadas. Además, el Congreso determinó que los prefectos y los Ayuntamientos debían presenciar los exámenes públicos presentados por personas inteligentes ante los ministros de primeras letras y a los que fueran más aptos se les otorgara el título preceptor de letras de manera gratuita.

No obstante, lo anterior fue una parte operativa dentro del tema, por lo que fue necesario esperar a que la Constitución estatal de 1825 definiera las atribuciones de las

escuelas de primeras letras en su artículo 194, cuyo texto es el siguiente: “Habrá escuelas de Primeras Letras para ambos sexos, con separación, en el número competente, dotados de los fondos ó arbitrios que designe el mismo plan. En ellas se enseñará a leer, escribir y contar, el catecismo de la religión católica, los principios de urbanidad y cuanto pueda contribuir a una buena educación.” Respecto a la enseñanza es lo único que establece la Constitución local, pero al menos permite ver como los diputados entendían el papel y su impacto dentro de la sociedad.

A pesar de que la Constitución local determinó brevemente los conocimientos que se debían transmitir en dichos espacios de instrucción, ésta nunca estableció de donde debían salir los recursos para su sustento. Lo anterior puede deberse a que estos centros eran financiados a través de varios rubros, tal y como lo muestran las peticiones que se hacían llegar al legislativo local por parte de las autoridades de los pueblos y ayuntamientos del estado.

Ejemplo de ello es el oficio enviado por el alcalde de Paracho al Congreso local, solicitando autorización para destinar de la contribución directa la cantidad de 33 pesos 4 reales para la enseñanza de los niños. Mientras que en el Ayuntamiento de Tlapujahua los legisladores aprobaron que se tomara dinero de los pilones de las tiendas. En este mismo caso, tiempo después, el alcalde de dicha población volvió a presentar otra petición, para que se le permitiera imponer pensiones al aguardiente de castilla, de caña, vino, mezcal y a los magueyes, para sostén de la escuela.

Por su parte, el alcalde de Tzintzuntzán, en su momento, solicitó al legislativo permiso para cobrar los pilones de las cuatro tiendas que había en aquella ciudad, para gastos de escuela y secretaría, dos días de cada semana. Ocurrió algo parecido con el Ayuntamiento de Maravatío, quien pidió se le concediera percibir de su comercio el producto de pilones, para cubrir gastos de escuela.

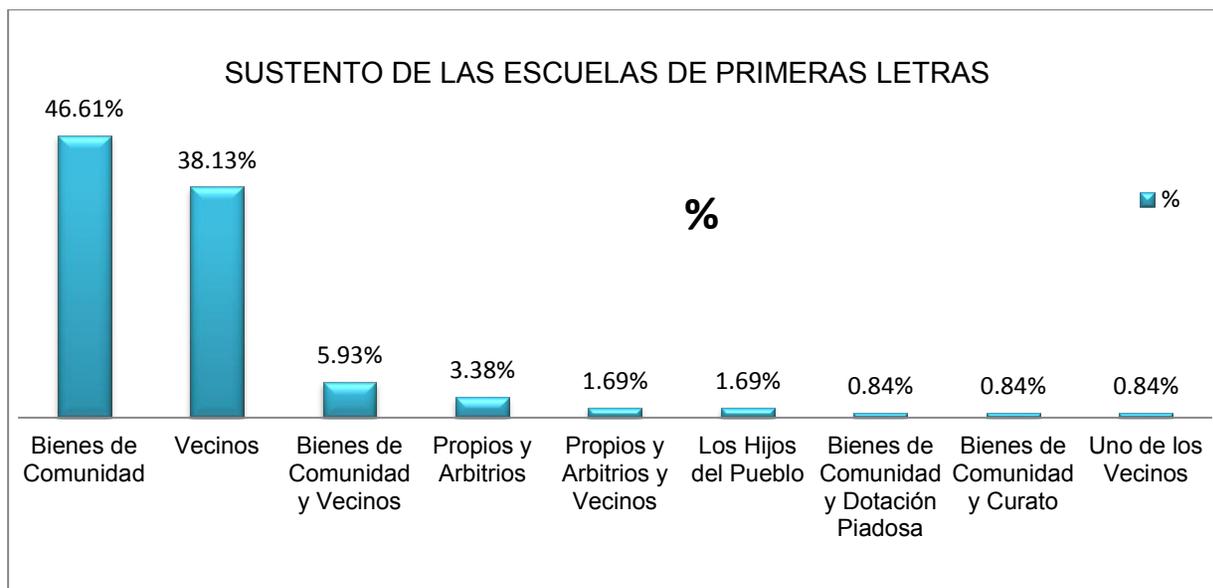
La diversidad en las rentas que sostenían la escuelas de primeras letras era notable, para el caso michoacano a mediados de 1827, los establecimientos se sostenían principalmente de los bienes de comunidad, los cuales podían ser las tierras comunes, rebaños de ovejas, la cárcel o cualquier otra posesión que exigiera dirección o mantenimiento; o bien que rindiera un ingreso de y para la comunidad. Los dueños eran los indígenas, estos aportaban trabajo y dinero

que se destinaban al culto, a las escuelas de las propias comunidades, en caso de epidemias o desastres naturales y a la construcción de capillas o edificios públicos, libres de la intervención de los Ayuntamientos españoles.

Después de los bienes de comunidad como fuente de financiamiento estaban las cuotas hechas por los vecinos del lugar donde se encontraba el espacio de enseñanza. Algunos otros recursos se obtenían de Propios y Arbitrios. Los propios constituían los bienes raíces de que estaban en pacífica posesión los Ayuntamientos. Mientras que los arbitrios se constituían de los bienes tasados del fiel contraste que se formara para el reconocimiento de pesas y medidas.

Sin embargo, el sustento de las escuelas de primeras letras por los propios y arbitrios fue poco frecuente, por lo que sólo se encuentran en Tzintzuntzan, Ihuatzio, Zitacuaro, Bacaneo y Zamora. Otras aportaciones pequeñas se dieron en Tiripetío por parte de su curato, la dotación piadosa en Maravatío, o dependían de “Los hijos del Pueblo” tal era el caso de Turundeo y Geraguaro, o bien por un vecino de la comunidad, tal fue el caso del Rancho de las Piedras. De acuerdo con la Memoria de Gobierno del Estado de Michoacán de 1827, las rentas y su nivel de participación en el financiamiento de las 118 escuelas de primeras letras, que se integraban al informe, era el siguiente; véase gráfica no. 1.

Gráfica No. 1



Fuente: AHCM, Varios I, Caja 2, Exp. 10, f 36-37v.

Antonio de Castro hizo la observación de que faltaban datos de algunas otras escuelas y de los medios de los cuales se sostenían. Por tanto, de acuerdo con esa información, la gráfica No. 1 muestra que el 50% de las escuelas de la entidad se sostenían de los bienes de comunidad, seguido de los vecinos con un 38.13%, los cuales eran el sustento real de estos espacios.

No obstante, si se observa el sustento de los centros de instrucción por departamento, se pueden percibir otros aspectos. Las 118 escuelas de primeras letras se encontraban repartidas a lo largo de los cuatro departamentos en que se encontraba dividida la entidad federativa para su mejor administración. En este sentido en el Departamento del Norte se contaba con 33, el Sur con 17, el de Oriente tenía 44 y el Poniente registraba 24 escuelas.

Cuadro. No. 1

FINANCIAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS POR DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO	BIENES DE COMUNIDAD	VECINOS	BIENES DE COMUNIDAD Y VECINOS	OTROS MEDIOS	TOTAL	ESCUELAS PARA NIÑAS
Norte	15	12	3	3	33	0
Sur	15	0	2	0	17	2
Oriente	7	30	1	6	44	0
Poniente	18	3	1	2	24	2

Fuente: AHCM, Varios I, Caja 2, Exp. 10, f 36-37v.

Como se muestra en el cuadro No. 1, en el Departamento del Oriente las escuelas eran financiadas en su gran mayoría por las aportaciones de los vecinos de cada localidad, lo cual contrasta con lo que acontecía en los otros tres departamentos, pero sobre todo con el Departamento del Sur y del Poniente.

En este sentido, llama la atención la desproporción que había de establecimientos escolares a lo largo del territorio michoacano para 1827, siendo el Departamento del Sur el que tenía menos escuelas y físicamente era el más grande de la entidad. Geográficamente, el Departamento de oriente era el segundo en extensión y el que tenía el mayor número de

escuelas para ese año y por último, el del poniente, cuyo tamaño era mayor que el del norte al ser el tercero en cuanto a número de escuelas.

El cuadro también arroja que las escuelas de primera letras estaban dirigidas principalmente a los varones pues, de las 118 que existían, sólo había cuatro de niñas: una en Ario, otra en Nahuatzen y dos en Zamora, ello de acuerdo con la Memoria de Gobierno de 1827. Así mismo, se distingue que son pocas las poblaciones que tienen más de una escuela de primeras letras, tal es el caso de Valladolid con 6 de tipo eventual financiada por los vecinos, Pátzcuaro con 3, Cocupao 2 en la misma situación y Zamora con 4, dos para niños financiadas de los propios y arbitrios y dos para niñas de recursos eventuales proporcionados por los vecinos.

Como se ha mencionado, la mitad de las escuelas de primeras letras eran financiadas de los bienes de comunidad, a pesar de que el Congreso constituyente había prohibido la utilización de estos recursos para el impulso de éstas y otras obras; no obstante, se debe destacar que a raíz de esa disposición, las poblaciones comenzaron a buscar nuevos medios para el sustento de escuelas y maestros.

El Congreso fue el órgano indicado para solicitar la aplicación de nuevos recursos. Ante él se hicieron llegar las peticiones, como lo muestran los siguientes casos; el Ayuntamiento de Jiquilpan solicitó se le concediera la contribución de dos cigarros de cada cajilla para sostener la escuela de primeras letras. Mientras que el de Tlalpujahuá pidió permiso para gravar los aguardientes y pulques que se consumían en ese partido y así sostener con los rendimientos una preceptoría pública de primeras letras. En su momento, el diputado Manuel González sugirió que mientras se resolvía la cuestión de los bienes de comunidad, esos recursos se destinaran para el financiamiento de las escuelas de primeras letras, propuesta que no fue aprobada por el resto de la legislatura.

El financiamiento era una parte del problema que enfrentaban dichos centros de instrucción, la otra lo constituía la imagen que se tenían de los mismos por parte de los legisladores. Quienes tenían el interés por mejorar el método de enseñanza de las mismas al considerar que en ellas no se les instruía a los niños en ortografía, gramática castellana y sólo se les imprimían ideas y modales groseros, muy ajenos a una educación culta. Lo anterior denota

lo importante que era para el Congreso determinar la instrucción que se debía de brindar en ese tipo de escuelas.

El punto más desgastante a finales de la administración de Antonio de Castro sería de nueva cuenta el sostenimiento de las mismas después de que se repartieran los bienes de comunidad a sus legítimos dueños, pues a partir de la información obtenida se prueba que éstos sostenían la mitad de instrucción de la niñez en el estado.

El gobernador era consciente de la poca calidad que había en la enseñanza, atribuyéndolo al raquítico sueldo de los preceptores de primeras de letras. Entonces, esa falta de recursos para el impulso de la instrucción hizo que las autoridades michoacanas pusieran sus ojos en el método de enseñanza lancasteriano.

La Compañía Lancasteriana se había establecido en la Ciudad de México a principios de 1822, constituida como una asociación privada dedicada a implantar el método de enseñanza mutua del inglés Joseph Lancaster y Andrew Bell. Éste sistema consistía en que los alumnos más avanzados, previamente instruidos por el preceptor, enseñaran a grupos de 10 niños. Por lo que el sistema resultaba económico y por tanto adaptable a la situación financiera del estado.

En los últimos días del mes de diciembre de 1825 al interior del Consejo de gobierno, el Presidente del mismo, el Vice-gobernador José Trinidad Salgado presentó un proyecto de dicho órgano, para que sin gravamen de la Hacienda del estado se adoptara en todos los pueblos el método lancasteriano o de enseñanza mutua para la instrucción de la juventud. Aunque creían que sería difícil instalarlo decidieron hacer llegar la propuesta al Congreso local.

En 1827 se instaló una sección de la compañía lancasteriana en Valladolid. El 10 de febrero de ese año, el Congreso recibió un oficio de ésta, con una invitación para asistir al examen público que habían de sostener los alumnos los días 25, 26 y 27 de ese mismo mes. En sesión del 23 del mismo se decidió que “Por cuenta del estado y a nombre del mismo se den 100 pesos a la sociedad lancasteriana, para que los distribuya en premios proporcionados entre los niños que a su juicio los merecieran...” Para ello se presentaría una comisión de tres diputados el último día del examen. Ese día vino de México el maestro Andrés Loral, experto en ese sistema, a raíz de dicho suceso el Congreso aprobó el reglamento de la Sociedad Lancasteriana el 26 de septiembre de ese mismo año.

La importancia que se le dio a este rubro durante la administración de Antonio de Castro son muestra de la urgente necesidad por impulsar las escuelas mediante la legislación y la búsqueda de recursos; el evidente interés por gran parte de la población michoacana en apoyar la educación de los niños no era suficiente y mucho menos la obligación de aportar de sus bienes, ni tampoco de cualquier otro ingreso, denotando la difícil situación por la que atravesaba la instrucción de la infancia michoacana.

La preocupación no fue suficiente ante procesos que de alguna manera permearon a la vida escolar en Michoacán ante la necesidad de combatir el analfabetismo y educar a los niños con el fin de hacer de ellos hombres de bien.

Fuentes

Archivo Histórico Casa de Morelos (A.H.C.M.)

Legislatura Constituyente I, actas públicas, caja 2, Exp. 6, 22/X/1824

Legislatura Constituyente I, actas públicas, caja 2, Exp. 7, 21/XI/1825

Legislatura I y II, actas públicas, Caja 1, Exp. 1, 8/VIII/1826

Legislatura I y II, actas públicas, Exp. 2, 10/II/1827

Legislatura I y II, actas públicas, Exp. 2, 23/II/1827

Varios I, Caja 1, Exp. 2, f. 3-3v.

Varios I, Caja 2, Exp. 10, f 36-37v.

Instituto de Investigaciones Históricas de la U.M.S.N.H. (I.I.H.)

Manuscritos michoacanos, Actas públicas del consejo de gobierno, Caja 1, Exp. 1, 29/XII/1825

Bibliografía

Arreola Cortés, R., (1991): Morelia: Morelia. Morevallado Editores

Gibson, C., (2000): Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810: México. América Nuestra

Lira, A., (1995): Comunidades indígenas frente a la Ciudad de México Tenochtitlán y Tlatelolco sus pueblos y barrios 1812-1919: México. El Colegio de México

Tanck Estrada, D., (1984): La educación ilustrada 1786-7836: México. El Colegio de México

Tavera Alfaro, X., (1975): Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán: Morelia.

UMSNH

Tena Ramírez, F., (1968): Michoacán y sus Constituciones: Morelia. Imprenta Arana-Gobierno del Estado